



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Sergio Raúl **ZILIO**
Ministro de Cultura y Educación: Prof. María de los Ángeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:..... Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGER**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing° Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LIV - Nº 2764

Telefax: 02954 - 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 29 de Noviembre de 2007.-

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2764

DECRETOS Nº 3162 y 3217

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIONES Nº 93 a 96

DECRETO N° 3162: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2139.-

Santa Rosa, 19 de Noviembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 1431/05, caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S/REGLAMENTACION LEY N° 2139" y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2139 promulgada por Decreto N° 2612/04, se declara de interés público al uso sustentable del recurso suelo y las acciones privadas y/o públicas destinadas al manejo de su recuperación, preservación y conservación, al control de su capacidad productiva a la prevención de procesos de degradación y a la promoción de la educación para su uso racional, derogando la Ley N° 155;

Que el artículo 11 de la referida Ley designa al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación y dispone en el artículo 12 el dictado de la reglamentación;

Que por el artículo 14 del Capítulo V se crea el Consejo Asesor de Suelos como organismo de asesoramiento y consulta de la Autoridad de Aplicación y en el artículo 16 se contempla como objetivo del mismo el participar en la reglamentación de la Ley;

Que el Consejo Asesor de Suelos, ha sesionado consecuentemente, de acuerdo a las actas incorporadas en copias autenticadas a fojas 20/57 y 92/96;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de la Producción y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia corresponde proceder a su Reglamentación;

POR ELLO,**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2139 que declara de interés público al uso sustentable del recurso suelo y las acciones privadas y/o públicas destinada al manejo de su recuperación, preservación y conservación, al control de su capacidad productiva a la prevención de procesos de degradación y a la promoción de la educación para uso racional, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.-

Ingº. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa, Dr. Ricardo Horacio MORALES, Ministro de la Producción.-

**ANEXO
CAPÍTULO I****PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1°: A los efectos del Artículo 1° de la Ley 2.139, se entiende como recurso suelo al soporte fundamental para el desarrollo de las actividades humanas y la vida animal y vegetal que caracterizan una región. Es por lo tanto la base de todos los ecosistemas terrestres. El uso sustentable de este recurso permite obtener alimentos en forma permanente, sin degradarlo, efectuando un manejo conservacionista.

Artículo 2°: La educación sobre el uso racional del suelo consiste en su conocimiento, sus funciones y la enseñanza de métodos, técnicas y procedimientos que permitan su conservación, garantizando la producción de alimentos a perpetuidad.

Artículo 3°: El Consejo Asesor de Suelos presentará a consideración de la Autoridad de Aplicación un proyecto relacionado con el diagnóstico de los suelos del territorio pampeano, a los efectos de identificar las áreas de manejo y conservación, de acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 2.139.

**CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS DE MANEJO**

Artículo 4°: Para efectuar el control de los procesos degradatorios de los suelos, se definen tres (3) tipos de áreas de manejo y conservación:
1. Áreas con práctica de manejo, conservación y/o recuperación obligatorias:

Son aquellas en que la degradación actual o potencial de los suelos tienen un origen antrópico de grado severo o mayor, tienda a ser creciente y progresiva, excediendo el límite de un predio, con serios riesgos que se prolongue en tiempo y espacio e incida en forma manifiesta en la producción agropecuaria.

No se tendrán en cuenta en esta área los casos de degradación de suelos, que por causas naturales:
- Presenten alta salinidad y/o alcalinidad permanente.

- Los suelos que estén afectados, en la zona radicular, por una capa freática, fluctuante y permanente.

2. Áreas con prácticas de manejo, conservación y/o recuperación voluntaria:

Son aquellas que pueden ser creadas por uno o varios productores, en forma espontánea, motivados por un estado inicial de degradación actual o potencial de origen antrópico. Podrán efectuarla: propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes legales de los predios rurales.

Se dará particular atención a:

- a) Al uso y manejo del suelo con técnicas conservacionistas que aseguren el mantenimiento de la capacidad productiva del suelo.
- b) La forestación con especies adaptadas a la región semiárida pampeana, con destino paisajístico o comercial. La Autoridad de Aplicación, a través del organismo técnico correspondiente, establecerá las condiciones en que se desarrollará esta práctica.

La solicitud para su creación debe efectuarse por escrito ante la Autoridad de Aplicación, acompañando:

- a) Fundamentación de la misma.
- b) Ubicación catastral completa (sección, fracción, lote y N° de partida) del predio.
- c) Superficie.
- d) Orientación productiva de la empresa agropecuaria.

Deberá estar firmada por el ocupante legal del predio y el profesional que actuará como responsable técnico, el que deberá estar inscripto en el Registro abierto por la Autoridad de Aplicación.

3. Áreas con prácticas de manejo, conservación y/o recuperación experimentales:

Será considerada área experimental la que establezca la Autoridad de Aplicación por sí o/a pedido de alguna institución integrante del Consejo Asesor de Suelos, destinada a comprobar el efecto de determinadas prácticas de manejo, conservación y/o recuperación de la capacidad productiva de los suelos.

Artículo 5°: Las áreas anteriormente definidas deben ser representativas de un área mayor, que puede enmarcarse en un dominio edáfico, una división fisiográfica o subregión fisiográfica.

Artículo 6°: Las acciones de manejo, conservación y/o recuperación de suelos, dentro de las áreas correspondientes, se llevarán a cabo en forma individual o a través de UNO (1) o más consorcios de productores los que deberán ajustarse al alcance de la Ley de Consorcios N° 1.229 y a las siguientes pautas:

a) Pertener a un mismo dominio edáfico, división de subregión fisiográfica o subregión fisiográfica.

b) Los planes de acción que deberán elevar los consorcistas a sus autoridades del consorcio se regirán por lo determinado en el Capítulo III de este mismo Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 7°: El diagnóstico de suelos, previsto en el Artículo 3° de ésta reglamentación, se desarrollará en DOS (2) etapas:

- a) La primera estará relacionada con las tierras de uso agrícola y agrícola-ganadera.
- b) En la segunda etapa se realizará el diagnóstico de las tierras de uso estrictamente ganadero.

El Consejo Asesor de Suelos presentará, para su consideración y aprobación ante la Autoridad de Aplicación, un Catálogo General de Prácticas Conservacionistas (CGPC) al cual deberán compatibilizarse los planes de acción en las áreas de manejo. Contendrá las principales acciones y/o técnicas conservacionistas que tiendan al mejoramiento de las condiciones edáficas-físicas, químicas y/o biológicas que hayan sido probadas con resultados positivos en la Provincia de La Pampa.

El CGPC, deberá ser revisado cada CINCO (5) años como máximo, incorporando los resultados de las áreas experimentales. Toda nueva práctica propuesta deberá llevar un tiempo de experimentación para incluirla en forma definitiva dentro del CGPC.

Artículo 8°: Los planes de acción se elaborarán en base a la superficie degradada, siendo obligatoria la implementación de prácticas conservacionistas en el resto del establecimiento.

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Profesionales, cuyos títulos de grado tengan el alcance o incumbencia para ejercer actividades que estén relacionadas con el manejo, conservación y/o recuperación de suelos. Cada interesado deberá completar un formulario de inscripción y acreditar un curso de actualización, de no más de TRES (3) años de antigüedad, certificado por el Colegio o Consejo Profesional Provincial correspondiente. Dicha inscripción tendrá una validez de CINCO (5) años, pudiendo renovarse al final de dicho período.

Artículo 10°: Los planes de acción deben estar refrendados por un profesional inscripto en el Registro Profesional citado en el Artículo anterior y, en el caso de tratarse de un consorcio, avalado por sus autoridades.

Artículo 11°: La presentación de los planes de acción deberá contener la siguiente información:

- a) Ubicación del predio:
- Copia de plano de mensura.
 - Número de Inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - Nomenclatura catastral.
- b) Información básica de los suelos:
- Definición de la cartografía y taxonomía.
 - Determinación de su capacidad de uso, teniendo en cuenta sus limitaciones climáticas, físicas y químicas
 - Susceptibilidad a la erosión eólica e hídrica.
 - Historia de los potreros, detallando cultivos, pasturas; rendimientos, labranzas efectuadas, kilogramos de carne obtenidos por hectárea y cualquier otro dato de interés.
 - Descripción detallada de manejo conservacionista a aplicar.
- c) Desarrollo del manejo conservacionista a aplicar: Los indicadores y prácticas de manejo serán los que defina el Catálogo de Prácticas.

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación abrirá un expediente por cada plan de acción que se presente y que integre un área de manejo, donde se incluirá todos los actos administrativos que se hubieran originado para su aprobación y procederá a remitirlos a la Dirección General de Catastro y a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines que establece el Artículo 10° de la Ley N° 2.139. El plan de acción tendrá una duración de no más de CINCO (5) años, a partir de la fecha de aprobación y podrá ser renovado.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 13: El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, será la autoridad de aplicación de la Ley N° 2.139, sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 14: Créase en el ámbito de la Dirección General de Agricultura y Ganadería el Departamento Suelos que desarrollará las siguientes funciones y tareas específicas:

I) Área Laboratorio Provincial de Suelo:

- a) Procesamiento de análisis de suelos, físicos, químicos y biológicos.
- b) Brindar asesoramiento a los productores para la obtención de las muestras de suelo.
- c) Llevar un registro de todos los datos obtenidos en una base de datos.
- d) Remitir DOS (2) muestras patrones a los otros laboratorios registrados oficialmente, para control de la calidad de los análisis.

II) Área Edafológica:

- a) Llevar adelante el estudio de diagnóstico de suelos, determinado por el Artículo 2° de la Ley N° 2.139 y el Artículo 3° del presente Reglamento.
- b) Analizar los proyectos de creación de áreas de manejo y dar opinión sobre su aprobación o rechazo.
- c) Estudiar los planes de acción presentados por los consorcios o los productores en forma individual y proceder a su aprobación, rechazo o modificación.
- d) Llevar un ordenado registro con toda la información que surge de la aplicación de los planes de acción.
- e) Proponer áreas experimentales de manejo y conservación y ensayar y/o investigar nuevas técnicas de conservación de suelos.
- f) Asesorar sobre estudios físico-químico y biológicos del suelo y llevarlos a cabo ante la solicitud de terceros.
- g) Fiscalizar los planes de acción aprobados y proponer la aplicación de sanciones ante violaciones cometidas a la Ley N° 2.139 y la presente reglamentación.
- j) Establecer acciones para la recuperación de suelos afectados por sales.

III) Área Agronómica:

Además de participar de las acciones anteriormente detalladas, realizará, específicamente:

- a) Ensayos demostrativos con distintas técnicas de manejo, midiendo detalladamente todas las variables posibles y su evolución en el tiempo. Esta información estará disponible para los productores y terceros, que podrán ajustar con ella sus planes de acción.
- b) Prestar asesoramiento en la conservación de los suelos, relacionada con el uso de maquinarias, labranzas y métodos de siembra.
- c) Prestar asesoramiento en el manejo de nutrientes de cultivos y pasturas en base a los análisis de suelos efectuados, brindando una extensión permanente con la finalidad de alentar a productores y contratistas rurales a un uso racional de agroquímicos.
- d) Efectuar las evaluaciones de los análisis de suelos procesados en el Laboratorio de Suelos.
- e) Atender todo lo relacionado con la enseñanza conservacionista, con especial dedicación a las escuelas de nivel básico y medio.
- f) Establecer acciones para el estudio de la degradación de los suelos y de la desertización, en áreas estrictamente ganaderas.

IV) Área Informática:

- a) Respaldo electrónico de toda la información técnica del departamento.
- b) Procesamiento de imágenes satelitales y fotografías aéreas.
- b) Elaboración de mapas temáticos relacionados

- c) con el suelo, mediante Sistemas de Información Geográficos (S.I.G.)
- d) Elaboración de sistemas inteligentes de diagnóstico.
- e) Elaboración de mapas de erosión eólica e hídrica, según corresponda.
- f) Diagramación y confección de publicaciones con destino a productores, la enseñanza básica y media a la comunidad en general sobre la temática de conservación del recurso suelo.

V) Área Administrativa:

- a) Recepción de las solicitudes de creación de áreas de manejo y planes de acción.
- b) Organización en expedientes, folios, planillas digitales, etc.
- c) Llevar la contabilidad y rendición correspondiente de los aranceles y multas.
- d) Elaboración de resoluciones, informes, etc.
- e) Mantener actualizado el Registro de Profesionales.
- f) Elaborar el presupuesto anual de trabajo, con la participación de las demás áreas.
- g) Demás actividades propias de su índole.

Artículo 15: La Autoridad de Aplicación deberá establecer un foro de discusión permanente sobre la política integral de manejo del suelo dentro del Consejo Asesor de Suelos y en todo de acuerdo al Artículo 13°, inciso 1) de la Ley N° 2.139, quedando facultada a celebrar convenios con entidades oficiales o privadas para el cumplimiento de los fines establecidos en la misma y la presente reglamentación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR DE SUELOS

Artículo 16: Formarán parte del Consejo Asesor de Suelo, actuando en representación de los productores de la Provincia de La Pampa, las siguientes instituciones:

- Colegio de Ingenieros Agrónomos;
- Consejo Profesional de Ciencias Naturales;
- Colegio de Médicos Veterinarios;
- Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (AAPRESID);
- Confederaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP);
- Confederación Intercooperativas Agropecuarias (CONINAGRO);
- Federación Agraria Argentina (FAA);
- Sociedad Rural Argentina (SRA);

Los organismos e instituciones públicas relacionadas con la temática del recurso suelo que integrarán el Consejo Asesor de Suelo serán los siguientes:

- Dirección General de Agricultura y Ganadería;
- Dirección de Recursos Naturales;
- Facultad de Agronomía de la UNLPam;
- Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam;

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- Subsecretaría de Ecología.

Artículo 17: El Consejo Asesor de Suelos, realizará al menos DOS (2) reuniones anuales y estará presidido por el Señor Subsecretario de Asuntos Agrarios o el funcionario de la cartera que éste designe. De las sesiones se labrará acta. Dicho Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Las instituciones y/o organismos públicos consignados anteriormente, designarán UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente para integrar dicho Consejo.

El Consejo podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la incorporación de una institución u organismo que considere vinculado a la temática del suelo.

Artículo 18: Corresponde al Consejo Asesor de Suelos, realizar por sí o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, las propuestas de acción necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la Ley N° 2.139.

Artículo 19: La Provincia de La Pampa adhiere a la celebración del Día de la Conservación del Suelo, el 7 de julio de cada año, día del fallecimiento de Huger Bennett, quien fuera nominado como "Padre de la Conservación del Suelo".

Artículo 20: El Consejo Asesor de Suelos colaborará con la Autoridad de Aplicación en la organización de actos conmemorativos que involucrarán a toda la comunidad, y otorgará ese mismo día, el Premio y Mención "Ing. Agr. Guillermo Covas" a quien se haya destacado en el año, con relación al manejo, conservación y/o recuperación del suelo.

Artículo 21: El Consejo Asesor de Suelos propondrá periódicamente sistemas que permitan monitorear la capacidad productiva de los suelos provinciales. Los resultados procesados servirán para efectuar las correcciones necesarias en todos los sistemas de manejo de suelos, si fuese necesario.

CAPÍTULO VI DE LAS DEFINICIONES

Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII DE LOS BENEFICIOS

Sin reglamentar.

CAPÍTULO VIII DE LA EXTRACCIÓN SUPERFICIAL DEL SUELO

Artículo 22: La extracción de sedimentos arcillosos con destino a la fabricación de ladrillos, cerámica, extracción de calcreta ("tosca") u otro tipo de material sedimentario, ígneo o metamórfico a cielo abierto para fines viales industriales, comerciales o cualquier otra actividad, deberá encuadrarse: a) en las disposiciones previstas en el presente Capítulo; b) en las reglamentaciones vigentes en el Código de Minería, Procedimiento Minero Provincial y demás normativa minera aplicable y; c) en las disposiciones que dicten las respectivas Autoridades de Aplicación.

Artículo 23: Cuando la actividad implique la utilización del estrato superficial del suelo, para la fabricación de ladrillos, como mantillo o cualquier otra modalidad considerada no agropecuaria, deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación e implementar prácticas de recuperación del perfil de suelo afectado, de acuerdo al Catálogo General de Prácticas Conservacionistas, definido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 24: Cuando se trate de yacimientos a cielo abierto, canteras o préstamos, se deberán separar los primeros VEINTICINCO (25) centímetros del suelo, antes de comenzar la explotación, depositándolos en forma separada del material infrayacente que se va a extraer.

La actividad será autorizada por la Autoridad Minera, previa presentación de un plan de manejo y recuperación de acuerdo al Catálogo General de Prácticas Conservacionistas el que estará incluido en el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al emprendimiento. La Autoridad Minera requerirá la aprobación del Informe de Impacto Ambiental presentado previo al inicio de actividades de la explotación.

Al agotarse el emprendimiento, se procederá al cierre del mismo aplicando la normativa ambiental correspondiente, nivelando el terreno y colocando la capa fértil que se extrajo previamente o implementando prácticas de recuperación del perfil del suelo afectado.

Artículo 25: Las tareas de cierre de cantera y remediación serán auditadas en forma conjunta por la Autoridad Minera y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2139.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 26: Las Infracciones a la Ley N° 2.139 vigente y su Reglamentación, se juzgarán y sancionarán conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 27: La Autoridad de Aplicación podrá imponer sanción de apercibimiento a aquellos infractores que no registren antecedentes por infracción a la Ley N° 2.139, de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

Artículo 28: Las acciones por infracciones a la Ley N° 2.139 y sus Disposiciones Reglamentarias, se iniciarán de oficio o por denuncia. Las iniciadas de oficio, serán mediante Acta Circunstanciada labrada por personal técnico del Departamento de Suelos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, con título profesional habilitante, dejándose copia al titular del inmueble o en su defecto, notificándose al mismo en forma fehaciente.

El Acta contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de confección del Acta.
- b) Nombre, documento de identidad, edad, ocupación y domicilio del o de los presuntos infractores, indicando en su caso, descripción catastral del predio afectado; Nombre completo y domicilio de su Titular Registral, y encuadre legal del hecho.
- c) Nombre completo y domicilio de los testigos, si los hubiera, los que deberán suscribir el Acta. Si no supieran o no quisieran hacerlo, se deberá dejar constancia de ello, bajo responsabilidad del Agente interviniente.
- d) Firma del o de los presuntos infractores, con indicación expresa, en el caso de que los infractores no supieran firmar o se negaren a hacerlo.
- e) Firma y Sello del Agente actuante.

Artículo 29: En el Acta se deberá dejar constancia que se emplaza, al o los presuntos infractores para que en el término de DIEZ (10) días hábiles siguiente a la fecha del acta de constatación o de la fecha de notificación, presenten descargo ante la Autoridad de Aplicación y constituya domicilio legal en Santa Rosa. El Acta así labrada constituye prueba de cargo de la infracción imputada.

Artículo 30: Se labrarán tantas Actas en original y copias como presuntos infractores existan y se hará entrega de una copia a cada uno de ellos. La omisión de estos recaudos no anula la comprobación efectuada pero sí el emplazamiento, que deberá hacerse nuevamente en debida forma.

Artículo 31: La denuncia contendrá:

1. Nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, grado de instrucción, documento de identidad y todo otro dato personal para la identificación del denunciante.
2. Relación circunstanciada del hecho, lugar, tiempo y modo en que se ejecutó y la forma en que hubiera llegado a conocimiento del denunciante.
3. Nombre y domicilio de los inculpados y testigos si los hubiere.

4. Enunciación de las pruebas que se ofrezcan y demás indicaciones y circunstancias que permitan inducir la comprobación del hecho denunciado, la determinación de su naturaleza y gravedad y la identificación de los responsables.

Artículo 32: Formulada la denuncia, se expedirá una certificación del día y hora de la comparencia del denunciante, a efectos de ratificar o rectificar la denuncia.

Artículo 33: El sumario será escrito y secreto hasta que el instructor de por terminada la prueba de cargo y sólo la autoridad que lo dispuso o una superior podrá requerirlo durante la substanciación.

Artículo 34: Con la prueba producida, el descargo escrito del presunto infractor si lo hubiera presentado y los demás antecedentes, la Dirección General de Agricultura y Ganadería elaborará informe y elevará las actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, quien dictará la Disposición respectiva. Ésta será fehacientemente notificada por el infractor en su domicilio real o en el legal constituido en las actuaciones.

Artículo 35: Contra el acto administrativo que se dicte procederán los recursos administrativos reglados por el Decreto N° 1684/79, el que lo sustituya y/o modifique.

Artículo 36: Se considerará Unidad Agrícola (U.A) la sumatoria en Pesos de los siguientes valores: de: DIEZ (10) litros de Gas-Oil, y de DIEZ (10) kilogramos de los siguientes granos: Trigo, Girasol, Maíz y Soja.

La Autoridad de Aplicación fijará mensualmente el valor de la unidad agrícola suministrando esa información a cualquier interesado, sobre la siguientes pautas:

a) Gas-Oil: precio en la ciudad de Santa Rosa, tomándose el valor del litro aplicado por la empresa Repsol YPF para ventas al público.

b) Granos: Se tomarán los precios suministrados por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca, correspondientes a promedios del mes anterior al de su aplicación.

Artículo 37: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar al infractor a abonar la multa en cuotas, en función de los antecedentes y la situación económica del mismo.

Artículo 38: Firme el acto administrativo que disponga la aplicación de una multa, se gestionará su cobro judicial por vía del apremio, con intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 39: El infractor a las disposiciones de la Ley N° 2.139 y normas reglamentarias, previo pago de las multas dispuestas por el Organismo de Aplicación y cumplimentadas las obligaciones emergentes del Plan de solicitar se le acuerden nuevamente beneficios previstos por el período que reste para completar los plazos legales. No gozará del beneficio previsto precedentemente el infractor reincidente.

CAPÍTULO X DEL FONDO DE PROMOCIÓN PARA LA INTEGRIDAD DEL RECURSO SUELO

Sin reglamentar

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40: Las cuestiones no previstas expresamente en el presente. Decreto, serán resueltas por disposición fundada de la Autoridad de Aplicación.

DECRETO N° 3217: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN PARCIAL DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1194/83 MODIFICADA POR LAS LEYES N° 1.480 Y 2.030.-

Santa Rosa, 21 de Noviembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 6.827/07 – MGEyS- caratulado “MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA – S/PROYECTO REGLAMENTACIÓN NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1194/83 Y SUS MODIFICACIONES LEY N° 1480 Y LEY N° 2030”; y

CONSIDERANDO:

Que la Norma Jurídica de Facto N° 1194/83 de Creación del Consejo Superior Médico de La Pampa y sus modificatorias Ley N° 1480, y

la Ley N° 2030) confiere a dicha institución la facultad de reconocer el ejercicio de las especialidades médicas y la consecución de la autorización para el uso del título correspondiente, como asimismo de recertificación conforme a la reglamentación respectiva;

Que los Decretos reglamentarios N° 1957/83 y N° 763/84 han quedado desactualizados dado los avances técnicos científicos que conllevan también a las constantes modificaciones de las curriculas de estudio de la medicina;

Que se debe contemplar, la certificación y recertificación de especialidades médicas

intentando una adecuación a las tendencias imperantes a nivel nacional y sistemas de integración regional;

Que, por otra parte, las nuevas tecnologías imponen diferentes modos de comunicación por lo que se hace imprescindible dictar consecuentes normas de reglamentación de la publicidad, publicaciones y anuncios médicos;

Que la Ley N° 2079 sobre el ejercicio de las actividades de la salud ha dejado establecida la autoridad de la Subsecretaría de Salud en materia de contralor y fiscalización en la materia, por lo que cabe conformar la reglamentación a los principios rectores del sistema;

Que en consecuencia, corresponde proceder a dictar nuevas normas reglamentarias y derogar los decretos de referencia en tanto no se ajustan a las disposiciones en vigencia;

Que ha intervenido la Coordinación Legal y Técnica, la Asesoría Letrada de Gobierno y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Bienestar Social;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación parcial de la Norma Jurídica de Facto N° 1.194/83 modificada por las Leyes N° 1.480 y N° 2.030, respecto de certificación y recertificación de especialidades médicas, anuncios y publicidad médica, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°: Deróganse los Decretos N° 1.957/83 y N° 763/84.-

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.-

Artículo 4°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios respectivos a sus efectos.-

Ing^o. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Sergio Raúl ZILLOTTO, Ministro de Bienestar Social.-

I. - DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 1°.- El Directorio del Consejo Superior Médico de la Provincia de La Pampa reconocerá el ejercicio de las especialidades y autorizará el uso del título de especialista, como asimismo su recertificación, dentro del territorio de la provincia, conforme a las disposiciones del presente y a la reglamentación que, en consecuencia, apruebe el mismo Consejo.

Artículo 2°.- A fin de poder establecer los alcances y limitaciones del médico especialista, se establecen las siguientes clasificaciones:

a) Especialidades asistenciales: comprenden las ramas de la medicina orientadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, resultando característica la habitualidad en el contacto con el paciente o asistente a la consulta o sobre quién se realicen los exámenes complementarios. A su vez se dividen en:

I) básicas: ramas de división primaria de conocimiento médico;

II) derivadas o dependientes: subramas del ámbito de las especialidades básicas.

b) Especialidades no asistenciales: comprenden las ramas de la medicina que no suponen habitualidad en el contacto personal con pacientes y cuyos conocimientos están orientados a la organización, planificación y/o legislación, generalmente destinados a la gestión administrativa o a la aplicación colectiva o comunitaria.

c) Habilitaciones especiales: comprende las prácticas que requieren un proceso de capacitación pero no constituyen una especialidad en sí mismas.

Respecto a las distintas especialidades, el Consejo Superior Médico podrá fijar categorías conforme al reglamento que dicte al efecto atendiendo al ejercicio de la especialidad y a los perfeccionamientos que se realicen considerando períodos mínimos de cinco años.

Artículo 3°: Ningún profesional puede titularse especialista en más de dos especialidades asistenciales en forma simultánea y para ello éstas deben ser derivadas o dependientes entre sí. Asimismo ningún profesional puede titularse especialista en más de dos especialidades no asistenciales en forma simultánea.

Artículo 4°: En el caso de acreditar diversas especialidades, el profesional podrá tener dos especialidades asistenciales, en las condiciones del artículo 3° del presente, y una no asistencial; o viceversa.

Artículo 5°: Obtenida la autorización del uso del título de especialista, el profesional se compromete a dedicarse con regularidad, habitualidad y diligencia, a la especialidad para la cual ha acreditado idoneidad, según los requisitos del presente reglamento y resoluciones dictadas por el Consejo.

Artículo 6°: El especialista está facultado para hacer uso del título correspondiente en avisos, recetarios y sellos, conforme a las normas reglamentarias sobre publicidad y anuncios médicos.-

Artículo 7°: El especialista podrá renunciar a la práctica de la especialidad y a los deberes y

derechos que ello comporta, con la comunicación previa de modo fehaciente al Directorio del Consejo Superior Médico, y devolución de la credencial respectiva. Si en el futuro deseara volver al ejercicio de la especialidad o de cualquier otra, deberá proceder nuevamente como lo establece el presente reglamento.-

II.- DEL TRIBUNAL DE ESPECIALIDADES

Artículo 8º: A los fines establecidos en el artículo 1º, el Directorio del Consejo Superior Médico nombrará un Tribunal de Especialidades constituido por tres miembros titulares y tres suplentes. Para ser miembro del Tribunal se requerirá un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco años con certificación de especialista otorgada por el Consejo Superior Médico, y dos años de domicilio real en la provincia. La duración en el cargo como miembro del Tribunal de Especialidades será igual a la de los miembros del Directorio, y podrán ser reelectos. Por resolución interna dictarán las normas de funcionamiento.-

Artículo 9º: Serán funciones del Tribunal de Especialidades:

- a) Realizar entrevistas personales en los casos que se requiera.
- b) Considerar las solicitudes que presenten los aspirantes al ejercicio de una especialidad y la recertificación.-
- c) Valorar sus títulos, antecedentes y trabajos de acuerdo a las pautas que por reglamento establezca el Consejo, tanto para certificar como para recertificar una especialidad.-
- d) Determinar si el aspirante está en condiciones de rendir la prueba de competencia para certificar y recertificar.

En el caso de considerarlo necesario, el Tribunal podrá solicitar asesoramiento a las Sociedades Científicas reconocidas por el Consejo Superior Médico de La Pampa, o Universidades Nacionales o Privadas reconocidas con carrera de grado de Medicina o Entidades de Ley.

El Tribunal deberá en todos los casos fundamentar por escrito el dictamen, que será elevado al Directorio, quien resolverá autorizando o no el uso del título de especialista o especialista recertificado. Contra la resolución del Directorio sólo cabe recurso de reconsideración ante el mismo. Rechazado éste quedará expedito al recurrente el recurso judicial previsto en el artículo 32º de la N. J. de F. N° 1194/83 y modificatorias Leyes 1480 y 2030.

III.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTA

Artículo 10º: El Directorio del Consejo Superior Médico de La Pampa, otorgará en esta jurisdicción la constancia de especialista, que autorizará el uso del título de la especialidad que se trate, y certificará los antecedentes del profesional médico,

previa aprobación de los requisitos que establezca el Reglamento Interno. La constancia referida se otorgará previa aprobación de la prueba de competencia.

Artículo 11º: Se exceptuará de la prueba de competencia a quienes acrediten encontrarse en alguno de los supuestos que se detallan a continuación, sin perjuicio que en el caso de los incisos b), c) y d) deberán, además, cumplimentar y acreditar los antecedentes previstos en los incisos b) y c) del artículo 13 del presente decreto:

- a) Ser profesor titular o auxiliar o de grado equivalente por concurso en la carrera de Medicina de la especialidad requerida, en Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida por el Estado Nacional;
- b) poseer título de especialista de profesionalización otorgado por facultades de Medicina de Universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado con carrera de grado en Medicina cuyos contenidos curriculares evaluación de los procesos de entrenamientos sean acordes a las exigencias del presente Reglamento y de los que el Consejo dicte en su consecuencia, y que haya sido acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u organismo nacional que cumpla dicha función. Se entiende por profesionalización el proceso formativo teórico práctico con evaluación final destinado a las especialidades asistenciales o no asistenciales, cuya duración se adecue al perfil de la misma;
- c) poseer certificado de especialista otorgado por entidades de Ley con un sistema de reconocimiento equivalente a los requisitos del presente decreto;
- d) poseer certificado de especialista otorgado por entidades científicas reconocidas por el Consejo Superior Médico de La Pampa como habilitantes y con las que se hubiere celebrado convenio.

En todos los casos que corresponda, las especialidades deberán ser recertificadas a los cinco (5) años de ser otorgadas.

Artículo 12º: Para acceder a la prueba de competencia el aspirante deberá obligatoriamente solicitar la misma ante el Consejo Superior Médico. La evaluación será tomada por una Junta de Evaluación conformada por el Tribunal de Especialidades y miembros de Universidades, Sociedades Científicas y/o Entidades de Ley con las cuales el Consejo Superior celebre convenio, pudiendo conformarse en el ámbito de la provincia o en otras jurisdicciones, según el resultado de la gestión que al efecto realice el Consejo Superior Médico. El arancel para acceder al mismo estará a cargo del aspirante y será el vigente en la oportunidad en que se efectúe el pedido, conforme a resolución del Consejo Superior Médico de La Pampa o de la Institución donde funcione la Junta de Evaluación. El Consejo Superior Médico estará obligado a reunir como mínimo dos Juntas

Evaluadoras por año, dentro o fuera de la Provincia.

Artículo 13°: A los fines de poder acceder a la prueba de competencia el aspirante deberá acreditar:

a) Ejercicio exclusivo de más de diez (10) años de una determinada rama de la Medicina en institución pública o privada reconocida por el Consejo Superior Médico de La Pampa, que pueda ser acreditado fehacientemente por autoridad competente y que se acompañe de capacitación en la especialidad, conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades, realizada en los últimos cinco (5) años; ó

b) concurrencia completa en la especialidad solicitada acorde a expresas disposiciones en vigencia respecto de la duración estipulada en horas y años de asistencia, y métodos de evaluación correspondiente, en servicios hospitalarios e instituciones públicas o privadas, aprobadas y reconocidas por el Consejo Superior Médico, conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades. La certificación deberá ser expedida por el Jefe de Servicio y refrendada por el Director del establecimiento de salud correspondiente o autoridad sanitaria; o

c) residencia completa de la especialidad solicitada. La misma deberá ser reconocida por el Consejo Superior Médico, conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades. Tal reconocimiento será procedente cuando las mismas sean completas y aprobadas, con un plan de formación avalado por el Ministerio de Salud respectivo, con un porcentaje de prácticas de baja, mediana y alta complejidad y con evaluación anual y final; o

d) curso superior de postgrado dictado por Universidad Estatal o Privada reconocida, con carrera de grado en Medicina, avalado y calificado por la CONEAU u organismo nacional que cumpla dicha función, que reúna los requisitos que a juicio del Consejo Superior acrediten conocimientos y competencias acordes con la especialidad a certificar, conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades.

En el caso de los cursos Superiores de Postgrado en las distintas especialidades que no tuvieran residencias y/o concurrencias, el aspirante deberá acompañar a su solicitud la documentación validada por la Universidad otorgante sobre carga horaria del curso, duración, exámenes parciales y final integrador, a fin de que estos datos sean evaluados por el Tribunal de Especialidades para determinar que las exigencias académicas sean de nivel similar a la de los cursos que requieren para su inicio tener residencia y/o concurrencia.

Artículo 14°: El Tribunal de Especialidades evaluará los antecedentes presentados para determinar si el aspirante reúne las condiciones que lo habiliten para la prueba de competencia, de acuerdo con la especialidad a certificar y según estándares preestablecidos por el Consejo

Superior Médico, los que podrán ser de reconocimiento previo del aspirante, a su requerimiento. La resolución se formulará a través de un dictamen para cada solicitud.

Artículo 15°: El dictamen del examen o evaluación obtenida en la prueba de competencia para recibir la certificación de especialista será inapelable. En caso de ser adverso al interesado o que éste no hubiere comparecido a la prueba de evaluación, para una nueva solicitud de examen deberá adecuarse a la resolución que sobre el tema dicte el Consejo Superior Médico.

IV.- DE LA NÓMINA DE ESPECIALIDADES

Artículo 16°: Anualmente el directorio del Consejo Superior Médico dará a conocer la nómina reconocida de especialidades no asistenciales y asistenciales básicas, derivadas o dependientes, acorde con el listado del Consejo Federal de Entidades Médicas Colegiadas, con la incorporación de aquellas que se justifiquen por necesidad de la comunidad y el progreso de la ciencia y técnica.

Artículo 17°: Para el reconocimiento de una nueva especialidad se conformará a tal efecto una Comisión integrada por un miembro del Directorio, un miembro del Tribunal de Especialidades, un miembro propuesto por la Sociedad Científica de la Especialidad legalmente constituida. Si no estuviera legalmente constituida, será reemplazado por otro miembro del Directorio del Consejo Superior.

La Comisión tendrá por funciones:

a) Recibir los antecedentes que hacen al reconocimiento de la nueva especialidad.

b) Analizar y evaluar dichos antecedentes.

c) Dictaminar en un plazo no mayor de ciento veinte días, pudiendo por causas justificadas solicitar al Directorio una prórroga de sesenta días. Finalizado el plazo deberá expedir dictamen fundamentado, el que será elevado al Directorio para su consideración y resolución.-

V.- DE LA RECERTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

Artículo 18°: A partir de la fecha del presente, las autorizaciones para el uso y reconocimiento del título de especialista deberán ser renovadas a los cinco (5) años contados desde la fecha de su otorgamiento. La falta de renovación implica la caducidad de dicha autorización.-

Artículo 19°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a los profesionales que tienen reconocimiento de especialidad con fecha anterior al presente Decreto, se les otorga un plazo de cinco (5) años para que obtengan renovación de sus autorizaciones, a excepción de los certificados donde figure la caducidad, debiendo respetarse la fecha de la misma.-

En el caso que el trámite de renovación no se efectúe en tiempo y forma, el certificado correspondiente quedará en suspenso con la pérdida consecuente de la calificación de especialista para su poseedor. Mientras dure la suspensión del certificado, éste perderá validez de acreditación en cualquier ámbito, y el profesional respectivo no podrá anunciarse como especialista, ni gozar de los beneficios que brinda tal condición.-

El certificado suspendido podrá ser rehabilitado si el profesional logra el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto.-

Artículo 20°: Quedan exentos de la obligación de renovar las autorizaciones, los médicos con más de veinticinco (25) años de ejercicio de la especialidad o con más de cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos; o quienes hayan realizado cuatro (4) recertificaciones en el Consejo Superior Médico de La Pampa. Sin perjuicio de lo expresado, si optaren por recertificar, en todos los supuestos del presente párrafo las recertificaciones se efectuarán con la presentación de una declaración jurada que certifique la práctica continua de la especialidad, avalada por la autoridad correspondiente conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades y la actividad académica actualizada si la tuviere, sin requerimiento de puntaje mínimo.-

Artículo 21°: A los efectos de la recertificación, el aspirante deberá solicitar la misma ante el Consejo Superior Médico de La Pampa, acreditar el domicilio real y permanente en la provincia de La Pampa; presentar declaración jurada que certifique la práctica continua en la provincia de una especialidad avalada por la autoridad correspondiente conforme al Reglamento del Tribunal de Especialidades y reconocida por este Consejo Superior Médico de la Pampa, y presentar los antecedentes curriculares reunidos durante el período a recertificar.-

Artículo 22°: Para recertificar la especialidad sin prueba de competencia el postulante deberá reunir un puntaje de 100 % de los puntos mínimos requeridos para su especialidad, según reglamentación que dicte el Consejo Superior Médico de La Pampa. Si el postulante reúne entre un 50 y 99 % de los mismos podrá acceder a rendir la prueba de competencia, según el mismo Reglamento indicado en este artículo.-

Artículo 23°: La solicitud para rendir la prueba de competencia deberá ser presentada ante el Directorio. Será requisito tener matrícula de especialidad otorgada por el Consejo Superior Médico de La Pampa. Éste gestionará la toma de la prueba de competencia.-

Artículo 24°: Para acceder a la prueba de competencia se deberá acreditar satisfacto-

riamente un ejercicio profesional ininterrumpido como mínimo de los últimos 5 años de la especialidad en la que se postula, durante los cuales haya desarrollado sus conocimientos en la misma, acumulando antecedentes en su formación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inc. c) del presente reglamento.-

Artículo 25°: Quedan exceptuados de la prueba de competencia quienes hayan recertificado con Sociedades Científicas o entidades de ley que hayan firmado convenio con el Consejo Superior Médico de La Pampa.-

Artículo 26°: El Tribunal de Especialidades podrá, con acuerdo expreso del Directorio, nombrar o convocar a representantes de Sociedades Científicas, Universidades nacionales o privadas reconocidas con carrera de grado en Medicina, o Entidades de Ley autorizadas en la materia, fundamentalmente para el asesoramiento en la consideración de la solicitud del aspirante a la recertificación y valoración de antecedentes. Asimismo será requisito indispensable para el aspirante, cumplir con la entrevista personal por ante el Tribunal de Especialidades.

Artículo 27°: Hasta tanto las Juntas de Evaluaciones se constituyan en el orden local, la prueba de competencia se rendirá ante las Juntas de Evaluaciones de las jurisdicciones con las que el Consejo Superior Médico de La Pampa haya celebrado convenio. El Consejo Superior Médico estará obligado a brindar como mínimo dos Juntas Evaluadoras por año para cada especialidad, dentro o fuera de la Provincia. El fallo de la Junta será inapelable.-

VI.- DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÉDICA

Artículo 28°: La publicidad de cualquier trabajo médico, debe hacerse por medio de la prensa especializada, siendo contrario a las normas éticas su publicación en la prensa no especializada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.-

Artículo 29°: Las publicaciones destinadas al público en general, se limitarán a divulgar los conocimientos que el mismo necesita para colaborar con los profesionales en su lucha contra las enfermedades, quedando prohibida la relación de éxitos terapéuticos, de datos estadísticos, la mención del nombre del autor o de determinada Institución y/o domicilios profesionales, el agregado de las fotografías personales o de su clínica, sanatorio o consultorio y referencia a determinadas operaciones o tratamientos cuando estos actos puedan considerarse como publicidad comercial o dirigismo a su atención profesional.-

Artículo 30°: El profesional al ofrecer al público sus servicios, debe hacerlo por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos preestablecidos,

únicamente en la cartelera profesional. La papelería y sellos complementarios para desarrollar la actividad profesional deberán reunir las mismas exigencias. Todo lo que exceda el nombre, apellido, profesión, especialidad reconocida, matrícula, dirección, teléfono y hora de atención, debe ser previamente autorizado por el Directorio.-

Artículo 31°: Está expresamente reñido con la ética y son pasibles de sanción, los anuncios que presenten alguna de las características siguientes:

- a) Las de tamaño desmedido, con caracteres llamativos o acompañados de fotografías o por medio de letreros luminosos.-
- b) Los que ofrecen curación rápida, a plazo fijo o infalible, de terminadas enfermedades.-
- c) Los que invoquen título, antecedentes o dignidades que no poseen o especialidades no reconocidas por el Consejo Superior Médico.-
- d) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o tarifas no aprobadas.-
- e) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto de la identidad del profesional o jerarquía universitaria del anunciante.-
- f) Los que llamen la atención sobre sistemas de curación por procedimientos especiales, exclusivos o secretos o mencionen enfermedades.-
- g) Los que se refieren a aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o medicamentos en discusión, respecto de cuya eficacia no se hayan expedido definitivamente las entidades oficiales o científicas.-
- h) Los que sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios comprometidos con la seriedad de la profesión o los que colocados en domicilios profesionales, tengan tamaño y forma de carteles.-

Artículo 32°: Los Sanatorios, Clínicas o Institutos Médicos podrán publicitar en la prensa escrita, previa autorización del Consejo Superior Médico de La Pampa, los servicios que prestan de especialidades reconocidas. También podrán indicar los profesionales que se desempeñen en dicho establecimiento, sin perjuicio que si se mencionaran en un servicio determinado deberán contar con la especialidad respectiva reconocida por el Consejo Superior Médico de La Pampa.- Los Sanatorios, Clínicas o Institutos Médicos, también deberán ser autorizados con carácter previo por el Directorio, para efectuar los anuncios por medio de letreros luminosos o carteles.-

Artículo 33°: Todo anuncio previamente autorizado por el Directorio del Consejo Superior Médico, se anotará en un libro de registro de anuncios, haciendo constar el texto íntegro del mismo, el número y fecha del acta y de la reunión en que se concedió la autorización.-

Artículo 34°: Requisitos para la solicitud de autorización:

- 1) Presentación del formulario, incluyendo el texto tal cual será publicado.-
- 2) Medio o Medios donde será publicado.-
- 3) Estar al día con la cuota de Matrícula y con el pago de multas firmes por contravención a la publicidad.-
- 4) Abonar un arancel de 50 galenos previsionales por única vez y mientras dure su publicación autorizada. Cualquier solicitud por modificación del mismo requerirá el pago de un nuevo arancel.-

Artículo 35°: De los anuncios por radio: Se permitirá únicamente en lugares donde no exista prensa escrita local. Solamente se aceptará nombre, apellido, especialidad reconocida por el Consejo Superior Médico, hora y día de atención en los medios autorizados por el COMFER. Antes de su difusión deberá ser autorizado por resolución del Directorio.-

De los anuncios por T.V: sólo se autorizarán auspicios en programas especializados en temas médicos, en los cuales podrán aparecer únicamente el nombre y apellido del profesional o el nombre de la Institución médica al finalizar el programa (no durante la tanda publicitaria), en forma de placa, con o sin el agregado de voz en off que podrá leer lo escrito en dicha placa. Conjuntamente con la solicitud para el auspicio, se evaluarán los antecedentes y los objetivos del programa por parte del Consejo Superior Médico de La Pampa, para su autorización por resolución.-

Artículo 36°: Será responsabilidad de los médicos que realicen el anuncio o publicidad que las disposiciones del artículo anterior sean debidamente acatadas por los medios de difusión.-

Artículo 37°: El Consejo Superior Médico debe mantener actualizada la nómina de matriculados en la provincia con referencia específica a la/s especialidades detentadas, denunciando altas y bajas a la Subsecretaría de Salud cuando se produzcan, a los efectos de posibilitar la acción de contralor y fiscalización de la autoridad de aplicación sobre las esferas de su competencia.-

Ingº. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Sergio Raúl ZILLOTTO, Ministro de Bienestar Social.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 93/07

Santa Rosa, 13 de Noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2119/04 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) otorgado mediante Resolución N° 223/04 del Ministerio de Cultura y Educación a la "Asociación

Cooperadora del Comedor Universitario de General Pico”, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta de la inversión que realicen con el importe asignado ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación dentro de los TREINTA (30) días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto.”**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que con fecha 24 de octubre de 2005 a fs. 7 el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, emite la Resolución N° 1253/05 en la que aprueba la rendición de cuentas del subsidio otorgado, remitiendo las actuaciones al Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, y al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 9 el relator interviniente, formula un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Cultura y Educación para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 10 con fecha 23 agosto de 2007 luce agregada nota del Presidente y Tesorero de la mencionada entidad, expresando que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, Nota Original de fecha 29/03/04 dirigida a la C.P.N Graciela CORRAL, de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia. La misma fue recepcionada por CORRAL Graciela con sello de recepción en fecha 30/03/2004, constatando la misma en el recibo de imposición del Correo Privado “OCA”. En la Nota consta que se enviaron fotocopias autenticadas y originales,

correspondientes al subsidio otorgado a la Cooperadora del Comedor Universitario de General Pico.;

Que a fs. 14 el relator interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio;

Que a fs. 15 con fecha 7 de setiembre de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando que no existe documental respaldatoria de la inversión del mismo;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria surge “prima facie” que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine dónde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 2 del cuerpo complementario, fueron presentada ante Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que “...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6°, 14°, siguientes y concordantes de la Ley N° 1830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.”;

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 2119/04 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, Vocal Dr. Francisco GARCIA.-

RESOLUCIÓN N° 94/07

SANTA ROSA, 13 de Noviembre 2007.

VISTO:

El expediente N° 10658/00 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) otorgado mediante Resolución N° 1326/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían

contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 18 de julio de 2005 a fs. 54 obra Disposición N° 288/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., que la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, aunque ha adjuntado copia de nota, donde, eventualmente, acredita haber rendido oportunamente, solicitando intervención del Tribunal de Cuentas a efectos tomar conocimiento del estado del trámite y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 26/06 (Fs. 57), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 59/60 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 1041/07, de fecha 3 de abril de 2007, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 64) por parte del Auditor del Tribunal de Cuentas

la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 72 horas presente original de nota de fecha 23 de Diciembre de 2000 con sello de entrada, justificando la presentación ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad- Ministerio de Bienestar Social- ;

Que a fs. 68 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 69;

Que con fecha 5 de setiembre de 2007 (fs. 70 y 71) el Auditor interviniente, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su conocimiento y consideración, Informe Fundado sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 6 de setiembre de 2007 (fs. 72) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Ex Presidente de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine dónde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 69, fueron presentado ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr.

Sergio Gustavo MARTINEZ para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10658/00 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, Vocal Dr. Francisco GARCIA.-

RESOLUCIÓN N° 95/07

Santa Rosa, 13 de Noviembre de 2007.

VISTO:

El expediente N° 282/02 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$) 234.740,00) otorgado mediante Resoluciones Nros. 848/02, 352/02, 435/02, 541/02, 654/02, 737/02, 924/02,

992/02, 1289/02 Y 1163/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo Residencia de Adolescentes Varones", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 1281 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación al pie de mencionada foja;

Que a fs. 1375 a 1378 luce agregada nota del Ex Presidente de la entidad, en la cual manifiesta haber rendido en tiempo y forma los comprobantes ante el Ministerio, que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con firma aclaratoria de recepción acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 1379 a 1406;

Que con fecha 1° de agosto de 2007 (fs. 1645 y 1646) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 2 de octubre de 2007 (fs. 2243) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio,

reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Ex Presidente de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine dónde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 1375 a 1406, fueron presentados ante Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6°, 14°, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas."

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6°, 14°, siguientes y concordantes de la Ley N° 1830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 282/02 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2°: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine

el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, Vocal Dr. Francisco GARCIA.-

RESOLUCIÓN N° 96/07

Santa Rosa, Noviembre 22 de 2007

VISTO:

La Ley N° 1.252, su modificatoria Ley N° 2.039 y Resolución N° 32/07 de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º -último párrafo- de la Ley N° 1.252 establece que "Además la Autoridad de Aplicación publicará anualmente y por año calendario vencido, en el Boletín Oficial, un balance del estado patrimonial, que contenga el total del activo y del pasivo";

Que mediante Resolución N° 32/07 de este Tribunal se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la mencionada información respecto de las declaraciones juradas correspondientes al año 2007 recepcionadas hasta el 17 de mayo de 2007;

Que la División de Control Patrimonial de este Tribunal ha elevado un nuevo listado de funcionarios y empleados obligados a la presentación de tal documentación que lo han hecho con posterioridad a la referida fecha, a efectos de efectuar una publicación complementaria;

Que a efectos de incorporar en esta nueva publicación la mayor cantidad de declaraciones juradas, se han incluido todas aquellas presentadas hasta el 31 de octubre de 2007 inclusive;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º -último párrafo- de la Ley N° 1.252, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la información que como Anexo I se acompaña y forma parte de la presente, la que ha de considerarse complementaria a la ordenada mediante Resolución N° 32/07.

Artículo 2º: Cumplida la referida publicación en el Boletín Oficial, dese intervención al CE.SI.DA. a fin de que se incorpore en la página web de la Provincia de la Pampa en el sitio "Tribunal de Cuentas" dicha información.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

Apellido y Nombre	Documento	Cargo o Función	Activo	Pasivo
ABRAHAM SILVIA ALEJANDRA	D.N.I 17.526.512	JEFE SECTOR ADMINISTRATIVO	118.051,00	8.540,00
ACOSTA MARIA TERESA	D.N.I 11.727.060	ADMINISTRATIVA	163.074,00	0,00
AGUILAR DARIO AMERICO	D.N.I 24.499.518	JEFE DEPARTAMENTO INSPECCIONES	39.035,00	0,00
ALANIS CARLOS	D.N.I 23.765.240	SUBCOMISARIO	21.964,00	36.098,70
ALARCON PALOMEQUE MARCELO	D.N.I 23.240.864	SUBCOMISARIO	24.651,00	40.881,00
ALBA MARIO ALBERTO	D.N.I 17.734.789	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	37.440,31	0,00

ALLEGRIINI ALEJANDRO HECTO	D.N.I	14.676.480	COMISARIO	148.066,00	58.500,00
ALVAREZ ADRIANA BEATRIZ	D.N.I	17.257.922	SECRETARIA PRIVADA	11.001,00	2.155,00
ALVAREZ RAUL ROBERTO	D.N.I	16.276.936	COORDINADOR EJECUTIVO EPIDEMEOLOG.	274.000,00	0,00
ALZAMORA MIRTA SUSANA	D.N.I	10.647.139	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	54.000,00	0,00
ALZUGARAY LUIS HORACIO	D.N.I	11.462.202	COMISARIO	15.903,69	1.500,00
AMADO DE SOSA ANA MARIA	L.C.	4.611.380	A CARGO DE ADMINISTRACION	34.095,95	3.265,71
AMAYA ROSANA	D.N.I	24.684.703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	42.384,00	2.100,00
ANDREATA FERNANDO PABLO	D.N.I	20.421.518	MEDICO DIRECTOR	81.450,16	3.928,00
ARAGON MIGUEL ANTONIO	L.E.	8.560.924	COMISARIO - MEDICO DE POLICIA	430.906,16	105.587,19
ARAGONES RAUL OMAR OSVALD	D.N.I	20.589.318	ASESOR LETRADO DE GOBIERNO	220.909,31	0,00
ARCURI PEDRO ELEAZAR	D.N.I	10.819.933	DELEGADO ZONA SUR POLITICA	848.077,06	0,00
ARGELICH CARLOS ANTONIO	D.N.I	7.363.413	PRESIDENTE COMISION DE FOMENTO	43.503,00	13.500,00
ARREGUI DE SOMOZA MARIA M	D.N.I	10.455.024	ADMINISTRATIVA	220.243,25	0,00
ARROYO NORMA ZULEMA	L.C.	3.715.639	ADMINISTRATIVA	754,73	0,00
ARTEAGA MARIA JOSE	D.N.I	20.240.915	DIRECTORA CENTRO DE SALUD	81.000,00	48.607,00
AVILA ROBERTO GABRIEL	D.N.I	23.468.260	SUBCOMISARIO	36.000,00	23.000,00
BALSA DARIO JAVIER	D.N.I	20.631.372	DIRECTOR	79.000,00	35.000,00
BARA ANA MARIA	D.N.I	16.285.646	ADMINISTRATIVA	7.551,13	1.463,89
BAZAN SILVIA RAQUEL	D.N.I	18.424.836	SECRETARIA GENERAL	320.906,46	20.046,23
BAZTERRECHEA MARIA LIA	D.N.I	13.367.799	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	78.500,00	9.000,00
BENBENUTO HUGO ALBERTO	D.N.I	12.899.839	COMISARIO	57.000,00	23.000,00
BENINI ALEXIS JAVIER	D.N.I	21.822.283	DIRECTOR	140.000,00	0,00
BERG TALIA CARINA	D.N.I	25.851.727	DIRECTORA DE MINERIA	253.715,00	0,00
BERSANELLI SILVIA LAURA	D.N.I	14.791.669	DIRECTOR EDUCACION INCLUSIVA	678.345,07	0,00
BERTERO LUIS ANGEL	D.N.I	11.830.688	PRESIDENTE COMUNA MAISONNAVE	2.329.287,00	0,00
BESOLO ALFREDO EMILIO	D.N.I	10.571.791	DIRECTOR	70.751,00	0,00
BLAS LUIS ALBERTO JESUS	D.N.I	14.664.419	JEFE DIVISION COMPRAS - VOCAL	17.227,39	3.067,00
BONNEMEZON CARLOS ALBERTO	D.N.I	22.176.005	SUBDIRECTOR GENERAL	30.544,00	20.096,49
BORDA SILVIA SONIA	D.N.I	16.712.406	SECRETARIA TESORERA	17.453,00	3.560,00
BRANDIZI RUBEN OSBEL	D.N.I	7.366.307	SUBSECRETARIO GENERAL I.S.S	1.368,35	27.198,16
BRIZUELA JUAN RUBEN	D.N.I	16.712.285	ENFERMERO	43.378,37	7.150,00
BRIZUELA SERGIO ARMANDO	D.N.I	16.528.096	PRESIDENTE COMISION DE FOMENTO	27.500,00	7.050,00
CABELLO ANDREA BEATRIZ	D.N.I	16.020.841	ADMINISTRATIVA	26.000,00	16.200,00
CAJAL VIRGINIA ESTELA	L.C.	5.458.816	DIRECTORA INTERINA	44.499,70	8.918,91
CALEGARI DE LAGUNA GRACIE	D.N.I	11.965.734	ADMINISTRATIVA	265.002,00	0,00
CAMPO MARIA VERONICA	D.N.I	25.851.685	VICEPRESIDENTA DE PAMPETROL	38.599,57	0,00
CANAL JUAN MANUEL	D.N.I	20.957.825	DIRECTOR	159.000,00	108.850,00
CAÑETE MERCEDES NOEMI	D.N.I	16.408.456	ADMINISTRADORA	54.000,00	10.806,50
CAPDEVIELLE MARIA ELISABE	D.N.I	18.204.839	SUBCOMISARIO	114.554,31	29.500,00
CARDOZA OLIVA LUISA ANGEL	D.N.I	18.778.877	MEDICO DIRECTOR	84.000,00	0,00
CASTIÑEYRA ANDRES EDGARDO	D.N.I	14.928.132	JEFE DE AREA DE SERVICIOS	228.149,96	0,00
CAYRE MARIO LUIS	D.N.I	12.938.565	DIPUTADO	219.386,00	20.000,00
CENIZO JUAN CARLOS	D.N.I	12.877.969	EMPLEADO TECNICO	15.000,00	1.000,00
CERDA MIRTA DEL CARMEN	D.N.I	11.462.172	VENDEDORA MERCADO ARTESANAL	8.500,00	10.340,00
CHAPALCAZ JORGE NICACIO	L.E.	7.358.202	SOBREESTANTE	35.500,00	0,00
CHIARAVIGLIO CARLOS ALBER	D.N.I	11.582.623	MEDICO CIRUJANO	204.823,01	70.588,37
CHICO CARLOS ALBERTO	D.N.I	20.106.717	COMISARIO	48.000,00	19.300,00
CHIRINO JUAN CARLOS	D.N.I	20.240.647	ADMINISTRADOR	189.492,81	12.449,97
CHUMFLIN EDUARDO FABRIZIO	D.N.I	21.429.646	DIRECTOR HOSPITAL	46.800,00	20.000,00
COCHIS DANIEL	D.N.I	13.170.760	DIRECTOR HOSPITAL DE MACACHIN	24.500,00	5.500,00
COLIPE EDUARDO	D.N.I	10.418.622	ENCARGADO DE VIVERO	29.501,00	16.000,00

COLOBATO ALEJANDRO ENRIQ	D.N.I	12.877.725	SUBCOMISARIO	963.461,28	0,00
CONSIGLIO RICARDO OSCAR	D.N.I	10.179.778	DIPUTADO	437.903,00	0,00
CORBALAN CARLOS ALBERTO	D.N.I	20.561.414	SUBCOMISARIO	30.000,00	19.000,00
CORCHETE MARIO EDUARDO	L.E.	8.496.787	CAPATAZ GENERAL	29.055,00	16.027,12
CORONEL CIRO AMADEO	D.N.I	20.592.820	COMISARIO	20.000,00	6.000,00
CORREA LUIS JORGE	D.N.I	16.711.416	COMISARIO INSPECTOR	22.117,40	17.507,00
COSTAS MARIA JUANA	D.N.I	17.434.439	DIRECTORA HOSPITAL TOAY	274.000,00	0,00
COULY JAVIER RAUL HORACIO	D.N.I	24.276.442	SECRETARIO PRIVADO DIPUTADO	85.500,00	27.800,00
CRENNA ATILIO	D.N.I	10.647.258	DIRECTOR	1,00	138.432,00
DALBANO DORA SARA	L.C.	5.995.919	DIRECTORA CENTRO DE SALUD	36.068,82	16.176,40
DE AMBROSIO JOSE FRANCISC	D.N.I	5.258.877	AUXILIAR LEGISLATIVO	128.356,30	0,00
DIAZ LILIANA BEATRIZ	D.N.I	16.147.714	SECRETARIA PRIVADA	859,95	34.000,00
DIAZ NESTOR JAVIER	D.N.I	17.161.955	SUBJEFE DPTO. AJUSTE Y LIQUIDAC.	53.667,49	12.280,96
DOMINGUEZ DE ARNAUDO DORA	L.C.	4.727.135	ADMINISTRATIVA	25.000,00	1.669,56
DOMINICI EDUARDO VITORIO	D.N.I	6.597.792	DIRECTOR POSTA SANITARIA	100.406,00	24.000,00
DUBIE CARLOS DANIEL	D.N.I	13.956.981	DIRECTOR GENERAL AGRICULTURA	98.582,00	21.479,00
DUFAY MIGUEL ANGEL	D.N.I	10.480.220	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO ASIST.	140.000,00	9.000,00
DURAN CRISTINA HAIDE	D.N.I	24.163.045	AUXILIAR DE BLOQUE	0,00	0,00
EBERHARDT SERAFIN	D.N.I	7.358.554	PRESIDENTE COMISION DE FOMENTO	76.539,48	19.744,32
ECHVERRIA JULIO HIPOLITO	L.E.	7.368.220	MEDICO AUDITOR	136.060,72	0,00
ERAZUN HECTOR DARIO	D.N.I	22.700.960	SUBCOMISARIO	30.975,87	22.500,00
ESCUDERO LAURA ELENA	D.N.I	14.542.053	ASESOR PEDAGOGICO	84.312,70	10.000,00
ESTEBAN CARMEN ROSA	D.N.I	5.991.588	COORD.EJECUTIVO SALUD MENTAL	152.004,00	0,00
ETCHEVERRY MONICA I	D.N.I	20.242.279	MEDICO DIRECTOR	22.340,35	7.590,00
FANFLIET DIEGO MAURICIO	D.N.I	20.263.572	MEDICO GENERALISTA	248.141,47	12.000,00
FARIAS ENRIQUE ARIEL	L.E.	7.359.405	EMPLEADO - CONSTRUCCIONES	192.012,00	0,00
FAZZINI DIANA MARIA	D.N.I	11.137.368	DIRECTOR AREA DE PROGRAMACION	9.000,00	20.000,00
FERNANDEZ ALDO ATILIO	D.N.I	10.416.369	PRESIDENTE COMISION DE FOMENTO	5,00	1.977,00
FERNANDEZ GRACIELA NOEMI	D.N.I	17.161.934	AUDITORA MEDICA - SUBGERENTE	62.559,00	6.500,00
FERNANDEZ JORGE ANIBAL	D.N.I	14.341.369	COMISARIO	72.000,00	33.000,00
FERNANDEZ MARIA MONICA AN	D.N.I	22.764.012	DIRECTORA	31.230,00	13.800,00
FERRATO HORACIO ABEL	D.N.I	20.421.975	ADMINISTRATIVO	22.970,40	9.000,00
FERRETTI ANGELA MAGDALENA	D.N.I	5.192.444	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	122.019,37	15.500,00
FIGUEROA ECHEVESTE MARIA	D.N.I	18.129.392	DIRECTOR GENERAL	113.331,29	6.902,00
FIGUEROA SERGIO EDUARDO	D.N.I	21.430.242	SUBCOMISARIO	22.800,00	18.320,00
FIKS LUIS ALBERTO	D.N.I	23.063.269	SUBCOMISARIO	60.023,00	41.000,00
FLORES CLAUDIA MARCELA	D.N.I	21.702.325	COORD.EJECUTIV.ADMIN Y CONT	88.120,00	4.350,00
FREDES LUIS ALBERTO	D.N.I	10.075.814	ENCARGADO DE ZONA	62.002,00	9.000,00
FRUTOS SUSANA CLARISA	D.N.I	13.593.657	COORDINADOR EJECUTIVA RECURSOS	64.631,00	32.000,00
FUHR NOEMI	D.N.I	14.656.422	ADMINISTRATIVA	12.609,07	4.726,64
GAMBA HUGO DANIEL	D.N.I	11.137.514	JEFE DEPARTAMENTO	35.141,00	5.296,00
GAMBULI ANTONIO LUIS	L.E.	7.363.675	AUXILIAR DE BLOQUE LEGISLATIVO	74.800,00	0,00
GANDINO TELMO	L.E.	7.341.221	ASESOR DIRECTORIO	1.001,00	3.700,00
GARCIA EDUARDO FRANCISCO	D.N.I	18.588.970	COORDINADOR JEFE ZONA SANITARIO	40.000,00	20.000,00
GARCIA ELVA TERESA	D.N.I	10.276.148	ASESOR LEGISLATIVO	19.134,00	76.400,00
GARCIA JULIA BEATRIZ	L.C.	5.962.634	ADMINISTRADORA	0,00	3.000,00
GARCIA LILIANA BEATRIZ	D.N.I	11.462.171	JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	558.546,00	0,00
GARCIA LUIS EDUARDO	D.N.I	12.061.120	DIRECTOR	179.000,00	9.000,00
GARCIA NESTOR OSVALDO	D.N.I	14.843.383	COMISARIO	30.000,00	200,00
GARCIA OSVALDO	D.N.I	16.354.685	COMPRAS INSUMOS COMP.	36.251,54	45.426,20
GAREIS ERICA VIVIANA	D.N.I	21.035.627	JEFE DE DIVISION CONTABLE	71.641,57	1.050,00

GAVAZZA JUAN CARLOS	L.E.	5.267.313	COORD.DE POLÍTICAS P/ADULTO	40.501,00	20.000,00
GERLING LILIANA CARMEN	D.N.I	13.485.985	EMPLEADA ADMINISTRATIVA	61.405,08	337,25
GETTE DANIELA SORAYA	D.N.I	20.561.470	SECRETARIA DIPUTADA	48.100,00	21.760,00
GETTE DELIA ESTHER	D.N.I	5.708.350	DIPUTADO	102.001,00	23.980,00
GIGENA ALEJANDRO FABIAN	D.N.I	17.474.625	ASESOR LEGAL DE LA COTAR	432.562,47	30.001,25
GIGENA RODOLFO ALBERTO	L.E.	8.496.137	DIRECTOR DE PRENSA Y CEREMO	46.540,00	27.499,27
GIUSTI MARIA IRENE	D.N.I	11.622.318	DIRECTORA GENERAL	283.601,00	750,00
GOLA STELLA MARIS	L.C.	5.940.371	SECRETARIA EJECUTIVA CONS.	178.358,50	40.000,00
GOMEZ DEOLIDE CARMEN	L.C.	5.153.285	SUBSECRETARIA DE TURISMO	67.285,19	0,00
GOMEZ MARIA LAURA	D.N.I	12.866.503	DIRECTOR DE DISCAPACIDAD	85.000,00	18.400,00
GOMEZ ROBERTO ANIBAL	D.N.I	23.354.557	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	6.000,00	2.288,00
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	D.N.I	12.877.545	SUBDIRECTOR CONTADURIA	215.691,59	0,00
GONZALEZ MARIO OMAR	D.N.I	12.903.209	DIRECTOR HOSPITAL	118.000,00	28.200,00
GUAZZARONI EDGARDO G.	D.N.I	20.885.067	DIRECTOR DE CONSERVACION	147.384,00	15.443,70
GUERRERO GARCIA CLAUDIO	D.N.I	11.983.095	COORDINADOR ZONA SANITARIA	153.244,20	0,00
GUIBELALDE OSCAR SANTIAGO	D.N.I	21.428.876	VOCAL DIRECTORIO	372.022,00	0,00
GUINCHINAU DANIEL OMAR	D.N.I	22.485.753	SUBCOMISARIO	29.400,00	20.000,00
GUTIERREZ JORGE MATEO	D.N.I	18.222.265	COMISARIO	0,00	51.249,94
HECTOR MARTA MABEL	L.C.	6.212.858	SUBGERENTE	25.000,00	0,00
HERRERA LAURA DANIELA	D.N.I	23.805.747	ADMINISTRATIVA	3.828,26	970,34
HOLZMANN IGNACIO LUIS	L.E.	7.695.597	JEFE SECCION ESTACION	152.001,00	0,00
IBAZETTA TRISTAN EDGARDO	D.N.I	12.567.692	DIRECTOR GENERAL	324.114,00	47.141,00
INSAUSTI IÑIGO SEBASTIAN	D.N.I	17.999.485	SECRETARIO TECNICO C.O.P.	411.076,20	0,00
INTRONATI MARIANA SOLEDAD	D.N.I	26.237.196	SECRETARIA A CARGO DE DESPACHO	900,00	12.484,87
ITURBIDES STELLA MARIS	D.N.I	12.008.424	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	30.800,00	3.800,00
JORJA JORGE ADRIAN	D.N.I	20.380.321	JEFE ZONA SANITARIA III	38.000,00	4.000,00
JUAREZ CLAUDIA MARCELA	D.N.I	18.494.748	DIRECTORA	246.279,00	0,00
KEDACK PATRICIA INES	D.N.I	17.348.898	ADMINISTRATIVA	0,00	21.500,00
KINDWEILER CARLOS FEDERIC	L.E.	6.264.280	ASESOR LEGAL	51.842,03	27.500,00
KONRAD GITLEIN DOMINGO DA	D.N.I	22.700.877	SECRETARIO TESORERO	67,31	1.767,72
LAGOS JOSE ALBERTO	D.N.I	14.843.384	COMISARIO INSPECTOR	8.000,00	0,00
LASTIRI SEBASTIAN	D.N.I	24.998.430	COORD INSTITUTO PROMOCION	51.730,07	8.398,14
LAZARIC ANA MARIA	D.N.I	14.213.261	DIRECTORA CENTRO SANITARIO	71.307,00	0,00
LEZCANO ELVIO HORACIO	D.N.I	8.367.718	CAPATAZ GENERAL	14.092,63	17.000,00
LEZCANO JORGE ALBERTO	D.N.I	13.919.339	DIPUTADO	102.068,40	64.903,94
LIPA CACERES MARIA ANOTNI	D.N.I	18.753.740	DIRECTOR CENTRO DE SALUD	50.000,00	2.008,00
LOPEZ GALLARDO GRACIELA	D.N.I	6.679.247	DIRECTOR	391.519,80	29.496,32
MAGNANO MARIA CELESTE	D.N.I	17.730.584	SECRETARIO INTERBLOQUE	120.004,05	7.080,00
MAGUNA ARMANDO JUAN	D.N.I	10.075.001	COMISARIO	41.800,00	14.500,00
MAINA JUAN JOSE	D.N.I	13.956.337	AUXILIAR DE BLOQUE LEGISLATIVO	4.151,00	26.750,00
MAISTERRENA RUBEN RAUL	D.N.I	13.648.438	COMISARIO	33.000,00	33.500,00
MALDONADO ROSANA INES	D.N.I	18.348.777	JEFE DPTO CONTABLE ADMINISTRATIVO	29.243,00	2.810,86
MARTINEZ JORGE DANIEL	D.N.I	12.194.816	INSPECTOR DE OBRAS	14.000,00	24.000,00
MARTINEZ LAURA ALEJANDRA	D.N.I	21.035.635	SUB HABILITADO DE BIENESTAR	26.150,00	41.008,00
MARTINEZ LAURA MABEL	D.N.I	16.461.047	ADMINISTRATIVA	219.900,00	40.000,00
MARTINEZ OMAR MARCELO	D.N.I	13.351.419	COMISARIO	7.152,00	3.261,81
MARTINEZ OSCAR LEONARDO	D.N.I	8.367.397	ADMINISTRADOR	85.000,00	0,00
MARTINEZ ROLANDO EDGARDO	L.E.	8.010.332	INSPECTOR CONSERVACION	16.200,00	3.430,00
MAS OSCAR ALEJANDRO	D.N.I	16.210.944	DIRECTOR	174.437,00	0,00
MATILLA MARIA GABRIELA	D.N.I	17.087.590	SECRETARIA - TESORERA	261.361,34	8.656,00
MEÑEZ ENRIQUE OSVALDO	D.N.I	23.468.303	JEFE VIVERO FORESTAL	118.401,91	23.500,00

MIRANDA SAAVEDRA ANTONIO	D.N.I	15.108.678	MEDICO DIRECTOR	142.000,00	12.000,00
MOLINA ALVAREZ ARIEL DARI	D.N.I	20.421.516	TECNICO ADMINISTRATIVO	90.407,09	0,00
MONTENEGRO CALIXTO	D.N.I	16.712.248	CAPATAZ GENERAL	39.000,00	11.130,00
MORALES HECTOR ANIBAL	D.N.I	20.614.975	SUB-COMISARIO	0,00	15.642,00
MORAN CARLOS ADRIAN	D.N.I	21.638.428	SUBCOMISARIO	10.000,00	17.000,00
MOREYRA ANDREA CECILIA	D.N.I	23.186.405	ADMINISTRATIVA - VENTAS	22.543,05	30.243,04
MORONTA LUCIA DORA	D.N.I	13.162.275	CAJERA - FALLA DE CAJA	22.000,00	8.851,70
MUÑOZ CARLOS ALBERTO	D.N.I	12.877.967	COMISARIO MAYOR	42.301,00	10.535,00
MUÑOZ RAMON GUSTAVO	D.N.I	20.131.714	SUBCOMISARIO	0,00	5.300,00
MURILLO DELIA MARIA	D.N.I	21.429.324	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	67.646,00	38.708,00
NICOLETTI MARINA HAYDEE	D.N.I	28.193.931	SECRETARIO PRIVADO	150,00	2.000,00
OJEDA CESAR RAUL	D.N.I	23.186.369	SUBCOMISARIO	13.000,00	14.000,00
OJUEZ RUBEN	D.N.I	17.342.399	SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA	573.659,74	49.700,00
OLIVARES CARLOS DANIEL	D.N.I	13.919.277	COMISARIO INSPECTOR	47.500,00	14.000,00
OLMEDO ADELA DEL CARMEN	L.C.	1.838.874	DIRECTORA	8.001,00	0,00
OROZCO BIENVENIDO	D.N.I	8.367.539	CLASE 10	5.790,38	10.500,00
ORTIZ ALEJANDRO RAMON	D.N.I	13.162.284	RESPONSABLE FONDO FIJO	90.000,00	32.000,00
OYARCE MIGUEL ANGEL	D.N.I	20.898.361	SUBCOMISARIO	28.000,00	8.000,00
PADILLA NESTOR	D.N.I	20.106.679	ADMINISTRADOR EST. ASISTENCIALES	44.923,84	19.616,00
PALACIO ALBERTO FABIAN	D.N.I	22.893.530	JEFE VIVERO PROVINCIAL	9.500,00	6.000,00
PALAU EDUARDO JOSE	D.N.I	17.963.793	SUBCOMISARIO	33.313,82	40.755,28
PEÑASCO NANCY CRISTINA	D.N.I	11.920.866	RECEPTORA DE RENTAS	49.502,00	0,00
PEREYRA ROBERTO OSCAR	D.N.I	11.137.355	SUBHABILITADO	26.700,00	6.000,00
PEREZ BERNARDOU PABLO ANI	L.E.	4.417.713	DIRECTOR	348.179,00	15.517,00
PEREZ MARIA INES	D.N.I	16.390.915	ADMINISTRADORA	359.355,00	8.761,00
PILDAIN MAURO RODOLFO	D.N.I	22.077.948	ASESOR LEGISLATIVO	98.600,00	23.588,81
PIRIS VICTOR MANUEL	D.N.I	26.698.535	SUBCOMISARIO	33.790,60	30.462,98
PLAZA CLAUDIA ELIZABET	D.N.I	23.131.204	ENCARGADA DE RENTAS Y DELEG.	17.500,00	3.750,00
POCHETTINO NESTOR RODOLFO	D.N.I	13.956.706	COMISARIO	50.924,36	30.000,00
POLISUK NESTOR FABIAN	D.N.I	20.106.293	SUBCOMISARIO	18.416,40	36.466,40
PONCE AMBROSIO FLORENTINO	D.N.I	12.608.755	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	42.600,00	18.837,00
PUEBLAS ABEL HORACIO	D.N.I	20.106.302	ENCARGADO ALMACEN	17.000,00	1.700,00
QUINA GREGORIO GUSTAVO	D.N.I	17.072.565	COMISARIO	32.869,82	17.200,00
RAINONE JUAN JOSE	D.N.I	10.821.127	COORD.DE POLITICAS DEPORTIVAS	35.901,00	1.482,00
RAMOS NELSI NOEMI	D.N.I	13.581.217	SECRETARIO BLOQUE LEGISLATIVO	14.000,00	24.000,00
RAMOS VICTOR JOSE	L.E.	7.364.971	MEDICO AUDITOR	147.141,00	6.000,00
RATUSNU MARIA VALERIA	D.N.I	22.042.918	SUBCOMISARIO	97.217,00	0,00
REICHENT OSCAR CARLOS	D.N.I	8.496.793	CAPATAZ ZONA	29.007,63	248,00
RETAMALES LETICIA ISABEL	D.N.I	17.439.822	DELEGADO REG DE RELAC LABORALES	25.154,30	5.466,21
RINAUDO PATRICIA ELENA	D.N.I	20.106.803	SECRETARIO TESORERO	189.467,00	0,00
RIZZI JUAN CARLOS ALBERTO	D.N.I	7.367.698	SECRETARIO TESORERO	70.136,00	0,00
ROBERT LUCRECIA NOEMI	D.N.I	17.095.694	ADMINISTRATIVA	31.971,00	0,00
ROBLEDO JUAN DAVID	D.N.I	14.232.875	SUBDIRECTOR REGISTRO PUBLICO	33.481,60	52.529,69
ROBLEDO LILIANA VANESA	D.N.I	27.167.906	AUXILIAR DE BLOQUE	73.929,45	26.688,88
RODRIGUEZ EDUARDO HECTOR	D.N.I	11.296.218	COORDINADOR ZONA SANITARIA	62.600,00	7.560,00
RODRIGUEZ ROBERTO DANIEL	L.E.	7.368.078	DIRECTOR GENERAL ESTADISTICAS	295.116,13	13.672,00
ROMERA SILVIA LILIANA DEL	D.N.I	20.326.322	MEDICO DIRECTOR	40.000,00	26.681,00
ROMERO GUSTAVO ANIBAL	D.N.I	13.254.803	DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA	70.000,00	30.000,00
ROSALES OVELINO	D.N.I	13.316.883	VOCAL DIRECTORIO	251.129,00	0,00
ROSANE HECTOR DANIEL	D.N.I	20.106.398	COMISARIO - JEFE COMISARIA	8.000,00	0,00
ROVEDA MARIA DE LOS ANGEL	D.N.I	26.389.040	ASESOR LET. DELEG - COORDINADOR	16.665,00	6.500,00

ROVERA NORBERTO ANGEL	D.N.I	18.374.329	MEDICO DIRECTOR	35.000,00	0,00
RUSSO JOSE LUIS A.	D.N.I	13.254.485	DIRECTOR	118.404,00	39.000,00
SABATINI ANA CECILIA	D.N.I	13.168.449	JEFE ZONA SANITARIA IV	133.226,00	31.687,00
SAGO GUILLERMO LABIB	L.E.	7.348.153	MEDICO DIRECTOR	90.901,50	0,00
SALVETTI RODOLFO ANGEL	L.E.	7.359.130	MEDICO DIRECTOR	817.096,85	131.719,52
SANCHEZ ADOLFO	D.N.I	12.608.654	COMISARIO MAYOR	0,00	0,00
SANCHEZ ALUSTIZA MARTA GR	D.N.I	12.608.209	SECRETARIO LEGAL CONSEJO OBRAS	563.315,10	16.500,00
SARAVIA MARTIN OSVALDO	D.N.I	26.090.888	SUBSECRETARIO DE ECOLOGIA	47.864,07	3.588,84
SAVIOLI GABRIELA V.	D.N.I	17.474.927	SECRETARIA PRIVADA	15.000,00	8.000,00
SCHAMBER MARIA CELESTE	D.N.I	21.768.853	ADMINISTRATIVA	16.867,00	19.968,46
SCHAPP JUAN CARLOS	D.N.I	21.428.918	SUBCOMISARIO	37.000,00	589,08
SCHAPP PEDRO ORLANDO	D.N.I	16.099.789	COMISARIO INSPECTOR	0,00	15.209,87
SCHENKEL SILVIA BEATRIZ	D.N.I	12.540.957	JEFE SERVICIO ADMINISTRACION	21.714,38	40.180,00
SCHMIDT ENRIQUE EBERARDO	D.N.I	18.348.760	SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRAR.	222.778,51	48.211,20
SELINGER CARLOS DARIO	D.N.I	21.451.092	HABILITADO BIENESTAR SOCIAL	42.095,70	79.069,00
SEOANE GLORIA MABEL	L.C.	5.708.269	GERENTE CONTABLE Y ADMINISTRATIVO	109.743,79	29.679,62
SILVERA MARCELO SEBASTIAN	D.N.I	26.507.938	ADMINISTRATIVO	19.337,50	9.000,00
SMIT JUAN CARLOS	L.E.	8.496.077	COORDINADOR DE CONTRALOR	30.000,00	19.004,78
SMITH PABLO MAURICIO	D.N.I	24.153.431	SUBCOMISARIO - TOXICOMANIA	29.920,00	38.100,00
SORIA NESTOR RAUL	D.N.I	16.149.807	ASESOR LEGISLATIVO	55.723,17	0,00
SOSA JOSE ROBERTO	L.E.	7.364.023	GERENTE COMERCIAL Y DE JUEGOS	29.787,00	16.000,00
SOSA MIRTA GLADYS	L.C.	5.407.168	JEFA DEPARTAMENTO RELACIONES	1,00	19.380,00
SOSA RAMON DARIO	D.N.I	16.162.325	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	47.324,89	14.062,22
STICKAR ANGELICA NOEMI	D.N.I	10.269.145	TESORERA	3.002,00	0,00
SUAREZ IRIS LORENA	D.N.I	24.153.401	ASESOR LEGISLATIVO	551.807,72	5.685,03
SUAREZ MARIA CRISTINA	D.N.I	16.316.794	JEFE DE SERVICIO	85.285,00	10.200,00
SUQUIA ERNESTO FABIAN	D.N.I	22.701.047	SUBCOMISARIO	39.760,00	35.392,00
TOFONI OSVALDO ROBERTO	L.E.	8.367.802	LABORATORISTA	97.800,00	45.000,00
TORRENT GRACIELA AURORA	D.N.I	5.721.841	ENCARGADA DE OBRAS CIVILES	42.582,00	3.136,00
TORRES HECTOR EDUARDO	D.N.I	13.306.166	LABORATORISTA	144.001,00	5.000,00
TORRES LAURA BEATRIZ	D.N.I	16.351.412	SECRETARIO DE FISC. Y PROCUR.	347.375,27	100.000,00
URANGA ISABEL BEATRIZ	L.C.	5.407.051	ADMINISTRADORA	1,00	16.620,00
URQUIZA DANIEL JUAN	D.N.I	13.467.255	JEFE SISTEMAS 25 DE MAYO	44.101,00	16.400,00
URRETAVIZCAYA LUIS FERNAN	D.N.I	20.421.880	ODONTOLOGO	53.800,00	104.232,00
VALDIVIESO GRISELDA ESTER	D.N.I	25.449.423	SECRETARIO PRIVADO	140.000,00	125.664,00
VALLE RUBEN DANIEL	D.N.I	16.820.490	SECRETARIO PRIVADO DE DIPUTADO	91.944,50	3.200,00
VANNAY LUCIANA VANINA	D.N.I	23.726.815	DIRECTORA	68.990,00	0,00
VASSIA DANIELA MONICA	D.N.I	22.936.738	PROCURADOR GENERAL DE RENTA	386.894,60	92.516,91
VAZQUEZ RAUL LEOPOLDO	D.N.I	7.399.427	EMPLEADO ADMINISTRATIVO	1.579,20	9.000,00
VENERI JUAN CARLOS	D.N.I	8.605.206	RESPONSABLE FONDO FIJO	28.000,00	0,00
VERA GUSTAVO RAUL	D.N.I	16.606.054	COORDINADOR GENERAL SI.RE.L	340.800,00	15.000,00
VERDUGO JULIO FABIAN	D.N.I	20.106.173	SECRETARIO TESORERO	180.750,00	26.656,00
VERNA ROBERTO RAUL	D.N.I	12.152.936	SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO	10.524,00	5.600,00
VIGLINO DE PALMIERI NORMA	L.C.	5.715.597	SECRETARIA PRIVADA	133.089,00	0,00
VIGNE JUAN DANIEL	D.N.I	14.700.349	COMISARIO INSPECTOR	1,00	14.530,00
VIGNE PEDRO EUGENIO	D.N.I	16.712.149	COMISARIO	2,00	39.007,67
VILLAR BAEZ WALTER RENE	D.N.I	11.991.779	DIRECTOR HOSPITAL	62.501,00	67.000,00
VIÑAS CARLOS RODOLFO	D.N.I	7.358.232	CONDUCTOR DE OBRAS	62.765,00	0,00
VOTA CESAR ANGEL	D.N.I	16.712.401	EJECUTIVO	237.500,00	0,00
WEIZ CRISTIAN JAVIER	D.N.I	26.372.614	EMPLEADO ADMINISTRATIVO	25.482,47	9.000,00
YACOMUZZI ROBERTO JOSE	D.N.I	7.365.426	SUPERVISOR DE OBRAS	105.139,00	6.000,00

YANZON FLODUARDO MIGUEL A	L.E.	8.512.147	DIRECTOR	45.069,00	0,00
ZAIKOSKI BISCAY DANIELA M	D.N.I	21.429.596	AUXILIAR DE BLOQUE	21.937,20	0,00
ZAPATA HECTOR DANIEL	D.N.I	21.429.125	ADMINISTRADOR	44.701,74	22.630,00

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

Subsecretaría de Medios de Comunicación
GUSTAVO FERNÁNDEZ MENDÍA
Subsecretario

CARLOS RAÚL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial